

CORPUS TEÓRICO SOBRE LA VIOLENCIA EN LA MUJER DESDE LA PERSPECTIVA JURIDICA APLICABLE AL PROCESO PENAL VENEZOLANO



Autora: Flor Betancourt

Correo electrónico: flowermaryb02@gmail.com

Abogada

Msc. en derecho penal y criminología

Doctoranda en ciencias jurídicas

Teléfono contacto: 0414-4750206

Recibido: 08/02/2026 **Aprobado:** 26/02/2026

RESUMEN

La investigación sobre la violencia en la mujer desde la perspectiva jurídica aplicable al proceso penal tomó como propósito general: Emerger un corpus teórico sobre la violencia en la mujer desde la perspectiva jurídica aplicable al proceso penal. Su valor al brindar contenidos de utilidad, que proporcionan a los interesados en la temática un amplio exegesis relacionada con la violencia en la mujer desde el ámbito jurídico de la nación. Como teorías referenciales se utilizan son: Teoría de Género Oakley (1977), Teoría Feminista Chejter, (2005), Teorías sociológicas sobre la violencia familiar, Teoría del Bien Jurídico Stratenwerth (2005) y la Teoría Positivista de Urbina (2000). Con respecto a al sustento legal se recurrió a La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), Código Orgánico Procesal Penal (2012) y Ley sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (2007). Metodológicamente se enmarca en el Paradigma interpretativo, enfocada en una investigación Cualitativa, sustentada en el Método fenomenológico-Hermenéutico. La técnica utilizada fue la observación y la entrevista para recabar la información de cinco (05) informantes clave. Todo ello permitiendo entretener un corpus teórico que apunta a estudiar todas las formas de protección posible que brinda el Estado venezolano al llamado sexo débil, en aras de resguardar los derechos en los cuales aún en el siglo XXI las mujeres son discriminadas. Se hace énfasis en la búsqueda de construir una hermeneusis interpretativa sobre la Ley Orgánica que reglamenta la defensa del derecho que tienen las mujeres a una vida libre de violencia.

Descriptores: violencia en la mujer, perspectiva jurídica, proceso penal



THEORETICAL CORPUS ON VIOLENCE AGAINST WOMEN FROM A LEGAL PERSPECTIVE APPLICABLE TO CRIMINAL PROCEEDINGS

ABSTRACT

The research on violence against women from a legal perspective applicable to criminal proceedings had the general purpose of developing a theoretical corpus on violence against women from a legal perspective applicable to criminal proceedings. Its value lies in providing useful content that provides those interested in the topic with a broad exegesis related to violence against women from the national legal sphere. As reference theories are used are: Oakley Gender Theory (1977), Chejter Feminist Theory, (2005), Sociological theories on family violence, Stratenwerth Legal Good Theory (2005) and Urbina's Positivist Theory (2000). Regarding the legal basis, the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela (1999), the Organic Code of Criminal Procedure (2012) and the Law on the Right of Women to a Life Free of Violence were used. (2007). Methodologically, it is framed within the interpretive paradigm, focused on qualitative research, based on the Hermeneutic Phenomenological Method. The technique used was observation and interviews to collect information from five (05) key informants. All of this allows for the interweaving of a theoretical framework that addresses the issue of gender equality. Therefore, this study seeks to examine all possible forms of protection provided by the Venezuelan State to the so-called weaker sex, in order to safeguard the rights in which women are still discriminated against in the 21st century. Emphasis is placed on determining the degree of efficiency and applicability of the Organic Law that regulates the defense of women's right to a life free from violence.

Descriptors: violence against women, legal perspective, criminal proceedings

INTRODUCCIÓN

En la actualidad, en el contexto internacional el tema de la violencia contra la mujer representa un acontecimiento trascendental en la materia de los derechos humanos. El reconocimiento universal de los derechos humanos, inspirado en las declaraciones de derechos de finales del Siglo XVIII, tuvo inicialmente un carácter declarativo, exento de fuerza jurídica. No obstante, desde entonces, esta rama del derecho internacional ha conocido un amplísimo desarrollo de normas y mecanismos, cuyo objetivo formal es procurar el respeto a los derechos reconocidos, así como desarrollar mecanismos jurídicos internacionales para supervisar el cumplimiento de obligaciones por parte de los Estados.



Para contrarrestar esta dramática situación, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951 y su Protocolo de 1967, delegó, con un mandato principal de guardián o vigilante del cumplimiento de esos acuerdos, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), con el fin de garantizar se cumplan los derechos humanos primarios y de protección internacional en las personas desarraigadas o que han tenido que abandonar sus países de origen por persecución, hambre o guerra (ACNUR, 2021).

Cabe destacar que la Asamblea General de Naciones Unidas celebrada en (1993), incluye en su declaración la categoría de violencia sobre la mujer, caracterizándola como:

Toda violencia física, sexual y psicológica que producida en el ámbito familiar y en la comunidad; incluyendo los malos tratos, el abuso sexual a menores, violencia relacionada con el aspecto económico, violencia por parte del marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer.

La cita antes realizada, permite inferir que, la importancia de esta declaración radica en que se enfatiza que los Estados deben condenar la violencia contra la mujer, independientemente de las costumbres, tradiciones o consideraciones religiosas; y que éstas no sean invocadas para eludir responsabilidades en los hechos de violencia. Mientras que, en la Conferencia Mundial sobre la Mujer, realizada en Beijing en 1995, quedó claramente expresado que la violencia contra la mujer impide que se logren los objetivos de igualdad de desarrollo y paz, con lo cual se menoscaba el cumplimiento de los deberes y el disfrute de los derechos fundamentales de las personas, por lo cual en esta conferencia se insta a los Estados a la adopción de medidas que prevengan y eliminen esta forma de violencia.

Por lo que, en esta conferencia se adoptó la definición de violencia como “La intención de utilizar la fuerza física o verbal para alcanzar un objetivo durante un conflicto. La violencia en sí misma es una acción devastadora que puede manifestarse a través de cuatro tipos de agresión: psicológica, verbal, física o sexual”. Se entiende



entonces que esta definición sentó las bases para la tipificación del delito de violencia contra la mujer tomando en consideración los cuatro tipos de agresión especificados.

En lo que respecta al ámbito internacional, en América Latina, diversas investigaciones, como las realizadas por Ariza y Oliveira, Comesaña, Arango (2017), y las conducidas por la Organización Panamericana de la Salud, (2014), entre otras, coinciden en señalar la intensidad de las desigualdades de género, tanto en el plano de la distribución de tareas en el ámbito familiar, en el acceso y permanencia en el sistema educativo como en el mundo del trabajo, sea en el tipo de empresas o empleos al que acceden, en las condiciones de trabajo y coberturas de derechos sociales y en el salario. Sin embargo, uno de los factores que mayor fuerza juega en esos factores de no igualdad está asociado a la cultura propia de la región.

Siguiendo con el hilo discursivo, hay que referir que, en América, una de cada tres mujeres ha sido víctima de la violencia; el 33% de las mujeres entre los 16 y 49 años ha sido víctima de abuso sexual y el 45% ha sido amenazada por sus parejas. Estas alarmantes cifras son avaladas por la Organización Panamericana de la Salud. De acuerdo a estas estadísticas es evidente que la violencia hacia las féminas constituye un grave problema de salud pública y una profunda crisis social.

Además, la Organización Mundial para la Salud (OMS), refiere que América Latina es una de las regiones del mundo que mayor vigilancia ha proporcionado a la lucha contra la violencia hacia la mujer. Motivado claro está a los mayores índices de sucesos en perjuicio de las mujeres, siendo que el movimiento de mujeres alcanzó dar visibilidad a uno de los mayores crímenes encubiertos que afectaban a las sociedades. La Organización de las Naciones Unidas (2017), reporta en Informe de resultados globales, que en el mundo mujeres y niñas enfrentan acoso sexual y violencia en espacios públicos, transporte público, en las calles, lugares de recreación, mercado, tanto en países en desarrollo como desarrollados, en sus diferentes zonas. En Latinoamérica, se han establecido políticas públicas, reformas legislativas, acciones y programas de organización social tanto públicas, como privadas, con el fin de evaluar, monitorear, así como establecer medidas y estrategias para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer.



En tal sentido, es preciso reconocer que la lucha contra la violencia hacia la mujer ha transitado un largo camino de edificación de redes sociales y tramas institucionales que han implicado la reformulación de marcos jurídicos, la creación de normas e instituciones, el diseño de metodologías, la formación de operadores de políticas, la sensibilización de los medios de comunicación y un permanente debate para incorporar a múltiples actores en la prevención y eliminación de este flagelo calificado como una violación a los derechos humanos. Aun cuando la interpretación y uso de la categoría género abarca una gran gama de análisis y de incluir diferentes elementos según el objeto de estudio, existe un denominador común cuando se alude al género, el cual hace referencia a una población diferenciada por sexo, aunque a veces sólo se habla de la población femenina.

Así, la agresión a la mujer es condenado de hecho en casi todas las sociedades. La pena y la condena de los hombres que golpean o violan a las mujeres son poco frecuentes en comparación con el número de agresiones. Por lo tanto, la violencia opera como un medio para mantener y reforzar el sometimiento de la mujer. En ese sentido, las víctimas de violencia por parte de sus parejas muchas veces piensan que éste no es lo suficientemente grave como para tratar de impedirlo, la posible repetición del mismo se convierte en un problema de la cual nace la importancia en la producción de esta investigación, encaminado a conocer las garantías que acceden al amparo a la mujer víctima de violencia según la legislación de la República Bolivariana Venezolana.

En este orden de ideas, Venezuela afronta un problema que perturba al conjunto familiar y por ende a la sociedad, del que obviamente no escapan los aspectos concernidos a la violencia de la mujer, es decir todos los integrantes del núcleo familiar están expuestos a los diferentes tipos de violencia, solo que en esta investigación se trata la violencia hacia la mujer, con periodicidad esta violencia es reconocida y aceptada como parte del orden establecido, de esa forma, la mujer se encuentra en una situación indefensa cubierta por la intimidad y privacidad de la vida en familia. De ahí que, la violencia es el fruto de la estructura ideológica de la sociedad.



De allí que, a través de un extenso recorrido, la mujer ha ido alcanzando el pleno reconocimiento de su situación de discriminación y de la necesidad de superar dicha realidad a través de la aprobación de instrumentos jurídicos de derechos de las mujeres, entre los que se refieren la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1993) y la Convención de Belém do Pará (1994). Estas Convenciones, jurídicamente obligatorias, son verdaderos catálogos de derechos, uno universal y el otro regional, que además se van engrandeciendo del adelanto teórico fruto de las diferentes ponencias mundiales de las Naciones Unidas y de las recomendaciones que germinan de las entidades encargadas de su monitoreo.

Se resalta entonces que, América Latina, es en el área de la legislación donde se han registrado los adelantos más significativos contra la violencia, en virtud que las Américas es la única región del mundo que cuenta con una convención específica orientada hacia su prevención, sanción y erradicación, conllevando a mejorar los sistemas judiciales a la par de las instancias internacionales, pero donde persisten razones sociales, culturales que profundizan las razones de violencia en los nichos familiares por razones de diversas índole.

En torno al contexto regional, se denota la gran necesidad de que, entre los problemas detectados en la aplicación de las leyes, se ha visto que no hay suficientes, ni ajustados mecanismos de seguimiento que accedan verificar el cumplimiento de las sanciones. De igual forma es preocupante observar que a pesar de los esfuerzos del estado como garante de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia, todavía observamos como aumentan las estadísticas sobre femicidios, cuestión que es oportuna revisar en nuestra sociedad, considerando que la mujer debe conocer sus derechos y el rol tan importante que juegan las instituciones públicas destinadas a la protección de la mujer; en ese orden se denota que en el Estado Apure se incluye entre los más incidentes de casos de violencia en la mujer según ONG's Utopix, para el periodo 2024 – 2025, se registraron 6 casos de feminicidio, observando la autora que no se lleva un registro exacto por parte de los entes gubernamentales, dejando de manera inexistente los casos ocurridos, se evidencia la falta de protocolos unificados en los cuerpos policiales, la persistencia de prejuicios en los funcionarios que reciben



las denuncias (algo hiciste, más tarde vuelves con él), se observa la precariedad de casas de abrigo, y la falta de autonomía económica y muchas víctimas se ven obligadas a vivir con el agresor, repercutiendo a que muchas mujeres no denuncien o retiren sus denuncias por miedo, a represalias, dejando a la mujer expuesta a daños físicos, morales, psicológicos debido a los prejuicios sociales y culturales de la sociedad, de allí que con este estudio se busca emerger un corpus teórico sobre la violencia en la mujer desde la perspectiva jurídica aplicable al proceso penal venezolano.

MÉTODOLÓGICA

Es crucial tener en cuenta que el paradigma es un grupo de principios o teorías reconocidos por la comunidad científica, que actúan como marco esencial para la investigación. Por lo tanto, desde este punto de vista, se adopta una posición epistemológica, específica y adaptada a la realidad reflexiva del paradigma interpretativo para: Emerger un corpus teórico sobre la violencia en la mujer como factor de mecanismos jurídicos en el proceso penal venezolano.

En consecuencia, para Leal (2009:106) la concepción del paradigma interpretativo, se centra en el interés perseguido en el mundo subjetivo de la experiencia humana, sobre todo, en la generación de significados. "... comprende la naturaleza particular de los sujetos estudio, buscando ecuanimidad en el ámbito de los señalados, manejando como criterio de evidencia el compromiso intersubjetivo"; siendo ineludible valorar la noción de la realidad, es impalpable, solamente consigue ser estudiada de forma holística.

Siendo el principal propósito investigativo, el paradigma seleccionado permitirá interpretar y comprender el fenómeno objeto de estudio, ya que engloba una serie de corrientes cuyo enfoque se centra en el estudio de los significados de las acciones humanas y la vida social. Por ello que, la interpretación en este contexto busca captar las interacciones investigando la intención de las acciones y las percepciones de los actores involucrados. En lugar de explicar, busca comprender la realidad, los significados de las personas, sus percepciones e intenciones, entenderlas dentro de su



marco de referencia para comprender la realidad que vive en el contexto metodológico transaccional desde su lógica.

Por lo tanto, la perspectiva epistemológica para el progreso de la presente investigación establece los pedestales en el paradigma interpretativo mediante la aplicación del método fenomenológico hermenéutico. Esto se debe a la necesidad de fusionar estas dos corrientes, tanto fenomenológicas como hermenéuticas, dado que el método fenomenológico es el método fenomenológico., en analogía a lo expuesto Martínez, (2000:p.102), suscribe que “la hermenéutica tendría como misión descubrir los significados de las cosas, interpretar lo mejor posible las palabras, los escritos, los textos y en general, la conducta humana, así como cualquier acto, pero conservando su singularidad en el contexto de que forma parte”.

En el enfoque cualitativo, el escenario propone la noción de la existencia de participantes que interactúan. En relación a esto, Claret (2009) indica que es el lugar "donde tiene lugar el estudio y ocurren los hechos, por lo que las realidades no pueden desvincularse de su contexto" (p.194). En este contexto, se comprende que el escenario es ese lugar, donde ocurren una serie de sucesos y/o un conjunto de situaciones que envuelven al suceso o a un individuo. En el contexto de esta investigación, el sitio donde se llevará a cabo el estudio, las particularidades de los participantes y los recursos a disposición, estará constituido por: El Circuito penal en materia de violencia de género del estado Apure.

En este aspecto, Martínez (2000) señala que: Un buen informante clave puede desempeñar un papel relevante y decisivo en una investigación, ya que responde por el grupo y lo representa, sugiere ideas y formas de relacionarse, pone al investigador en contacto con la comunidad y la permite obtener la mayor riqueza de la realidad local estudiada. (p.56).Razón por la cual los informantes clave son personas capaces de proporcionar datos acerca del elemento en estudio y representa una conexión entre dos universos teóricos desbalanceados. Por esta razón, es crucial que la investigadora, al seleccionar los informantes para la investigación, emplee criterios que respalden su inclusión. En este estudio se utilizaron como criterios los siguientes: experiencia, profesional del derecho, disposición y tiempo para participar de las entrevistas,



mujeres víctimas de violencia. Por lo que queda constituido por 5 informantes: (1) Juez (2) Fiscales especialistas en materia de violencia de género y (2) Mujeres Adultas Víctimas de Violencia, todos involucrados en el área de la violencia en la mujer, por lo cual servirán como fuente potencial para las categorías y subcategorías que emerjan en el trabajo investigativo.

En cuanto a los estudios fenomenológicos, el método empleado para la recopilación de datos será la entrevista en profundidad, la cual el investigador percibe como la de mayor sintonía epistemológica y la más apropiada para el enfoque hermenéutico. Para Taylor y Bogdan (1989: p.101), las entrevistas en profundidad representan "continuas reuniones presenciales entre el investigador y los informantes, encuentros que buscan entender las visiones que los informantes tienen acerca de sus vidas, vivencias o circunstancias, tal como las manifiestan con sus propias palabras".

Según lo mencionado anteriormente, la entrevista en profundidad es un método empleado en la investigación de tipo cualitativo, donde se recopila información exhaustiva y detallada vinculada al tema de estudio mediante una conversación dinámica entre dos individuos, uno de los cuales es humano. conversación. Una persona es el participante en la encuesta y la otra es el encargado de la entrevista. En este tipo de conversación, la comprensión de lo que el individuo manifiesta acerca de un asunto se fundamenta en saberes y vivencias anteriores.

En cuanto a las Técnicas para analizar e interpretar la información, se utilizarán los procedimientos característicos de la investigación cualitativa, tales como la categorización, triangulación y teoría. Respecto a la Categorización, su objetivo es conceptualizar y organizar, conforme a lo manifestado por los informantes principales, la información extraída de la realidad observada. Respecto a la clasificación, Martínez (2009). Indica que es "la forma de lograr estructurar una imagen representativa coherente en la lógica de lo que se quiere lograr, para darle sentido a las partes, el investigador revisa los relatos para sintetizar la idea o concepto de la información obtenida". (p.42).



HALLAZGOS

El presente aspecto refiere a todo el proceso de categorización, estructuración y contrastación de la información proporcionada por sujetos que actuaron como informantes clave. Este procedimiento permitió al investigador interpretar los datos obtenidos a través de los diversos discursos, una vez que se ha llevado a cabo la entrevista en profundidad realizada por la investigadora a especialistas, en este caso tres, se enfocan en el área violencia en la mujer.

Tabla 1

Items	Nº	Categoría y Subcategorías
1. ¿Cómo detallas en la actualidad la violencia en la mujer?	01	Categoría Violencia en la mujer Subcategorías - Problema complejo que requiere de una respuesta integral por parte de la sociedad y las autoridades competentes. - Problema global que está afectando a mujeres de todas las edades. - Muchos elementos que inciden negativamente en la situación de violencia en la mujer
Informante 1. José Zapata (Fiscal del M.P)	02	
R: La violencia en la mujer es un problema de gran magnitud que afecta a millones de personas en todo el mundo, incluyendo a Venezuela. En la actualidad, la violencia contra las mujeres se manifiesta de diversas formas, que van desde la violencia física y sexual hasta la violencia emocional y psicológica. La violencia en la mujer es un problema complejo que requiere de una respuesta integral por parte de la sociedad y las autoridades competentes. La violencia de género sigue costando vidas a mujeres en Venezuela. Durante 2024, el Ministerio Público abrió 209 casos por este delito. Cada 37 horas ocurre un femicidio, según la organización Utopix, que monitorea estos temas. De enero a mayo, muestran las cifras, se contabilizaron 97 femicidios, siete más que el año pasado, que cerró con 239 mujeres asesinadas. Pero que el M.P. en conjunto con otros organismos policiales seguimos trabajando incansablemente para prevenir, erradicar y sancionar este delito.	03 04 05 06 07 08 09	
Informante 2. Trina Caraballo (funcionario de la Defensoría del Pueblo)	10	
R: Te puedo decir que la violencia contra la mujer es un tema de suma importancia en la sociedad actual, ya que afecta a un gran número de mujeres en todo el mundo. La violencia de género se manifiesta de diversas formas, ya sea física, psicológica, emocional, económica o sexual, y como también tiene un impacto devastador en la sociedad. En la actualidad, la violencia contra la mujer se ha convertido en un problema global que está afectando a mujeres de todas las edades, sin distinción de razas, clases sociales y nacionalidades. Según estadísticas oficiales por la Defensoría del Pueblo nacional, se ha registrado un gran número alarmante en casos de violencia de género en los últimos años, con un promedio de dos mujeres asesinadas cada día.	11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29	
Informante 3. Mercedes Rebolledo (Funcionario de MINMUJER)	30	
R: En la actualidad es oportuno decir, que existen muchos elementos que inciden negativamente en la situación de violencia en la mujer, se maltrata físicamente, psicológicamente y sexualmente. Muchas mujeres, sobre todo aquellas que no tienen estudios; sin embargo, este tipo de violencia no tiene distinción social. Muchas veces no existen organismos de seguridad que atiendan oportunamente y adecuadamente la denuncia de las mujeres maltratadas, dejándolas sin resguardo de sus condiciones de violencia.	31 32 33 34 35 36 37	

Fuente: Elaboración propia (2026)



Tabla 4
Recontextualización de los Hallazgos Críticos

Categoría	Hallazgo Crítico	Tensión Identificada
Violencia en la mujer	Problema complejo que requiere respuesta integral; fenómeno global con silencios que perpetúan el ciclo de violencia.	Respuestas fragmentadas vs. necesidad de integralidad sistémica.
Impacto social	Alto índice de feminicidios; situación de vulnerabilidad y exclusión social; impacto directo en el hogar, hijos y rendimiento laboral.	Daño individual reconocido vs. invisibilización del daño social estructural.
Garantías de protección	Implementación efectiva como desafío constante; garantías fundamentales pero insuficientes e ineficaces en la práctica.	Garantías formales existentes vs. eficacia material deficiente.
Alcances del ordenamiento	Normativas específicas existentes, pero con necesidad de fortalecimiento de servicios de atención a víctimas.	Alcance normativo amplio vs. capacidad institucional limitada.
Confianza institucional	Victimas que desisten de denunciar o retiran denuncias por desconfianza en el sistema; percepción de falta de apoyo efectivo.	Expectativa de protección vs. experiencia de desamparo institucional.
Confianza institucional	Victimas que desisten de denunciar o retiran denuncias por desconfianza en el sistema; percepción de falta de apoyo efectivo.	Expectativa de protección vs. experiencia de desamparo institucional.

Fuente: Elaboración propia (2026)

ANÁLISIS

Por lo tanto, los vacíos epistémicos identificados no son meramente académicos o especulativos, sino que tienen consecuencias prácticas directas en la vida de las mujeres víctimas de violencia. Asimismo, la ausencia de marcos teóricos adecuados se traduce en interpretaciones judiciales inconsistentes, respuestas institucionales fragmentadas, revictimización procesal y, en última instancia, en la perpetuación del ciclo de violencia. De tal modo que, la teoría propuesta aspira a colmar estos vacíos ofreciendo un corpus conceptual coherente que articule la dimensión normativa con la realidad social y las necesidades específicas de protección de las mujeres.



Los axiomas fundamentales de la Teoría de la Tutela Penal Diferenciada con Perspectiva de Género constituyen los pilares inamovibles sobre los cuales se erige toda la estructura teórica. Como verdades fundamentales que no requieren demostración empírica pero que encuentran su validación en la evidencia histórica, social y jurídica acumulada, estos axiomas representan el punto de partida irreductible para cualquier abordaje coherente de la violencia contra la mujer desde el sistema penal.

–El Axioma de la Desigualdad Estructural (A1) establece una premisa fundamental que desplaza la comprensión de la violencia desde el ámbito de lo individual-patológico hacia lo estructural-sistémico. Este axioma reconoce que la violencia contra la mujer no puede ser adecuadamente comprendida ni abordada si se la considera como un fenómeno aislado, producto de circunstancias particulares o desviaciones individuales. Por el contrario, esta violencia es una manifestación de relaciones de poder históricamente construidas que atraviesan todas las dimensiones de la vida social y que se reproducen a través de instituciones, prácticas culturales y estructuras económicas. La consecuencia normativa de este axioma es clara: las respuestas jurídicas que ignoren esta dimensión estructural estarán condenadas a ser superficiales e ineficaces.

–El Axioma de la Insuficiencia de la Igualdad Formal (A2) constituye una crítica fundamental al principio liberal de igualdad ante la ley tal como ha sido tradicionalmente interpretado. Este axioma reconoce que el tratamiento idéntico ante situaciones sustancialmente desiguales no produce igualdad, sino que perpetúa y profundiza las desigualdades existentes. En el contexto de la violencia contra la mujer, esto significa que un sistema penal ciego al género, que trate de manera idéntica a víctimas que se encuentran en condiciones radicalmente diferentes, no puede garantizar una protección efectiva. La igualdad material, tal como la establece el artículo 21 constitucional, exige tratamientos diferenciados que reconozcan y compensen las desigualdades estructurales.

–El Axioma de la Responsabilidad Estatal (A3) establece el fundamento de la obligación jurídica del Estado de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre



de violencia. Este axioma trasciende la concepción liberal del Estado como mero árbitro neutral que interviene solo ante la violación de derechos, para afirmar un deber positivo de prevención, protección, sanción y reparación. La debida diligencia estatal no es una mera recomendación política sino una obligación jurídica exigible que deriva tanto del ordenamiento constitucional venezolano como de los instrumentos internacionales de derechos humanos, particularmente la Convención de Belém do Pará.

–El Axioma de la Centralidad de la Víctima (A4) opera una reorientación fundamental del proceso penal en casos de violencia de género. Mientras el derecho penal tradicional se ha centrado en el delito y el delincuente, relegando a la víctima a un papel secundario de mera testigo o impulsor de la acción penal, este axioma coloca la protección integral de la víctima como objetivo primordial del proceso. Esto no implica el menoscabo de las garantías del imputado, las cuales mantienen plena vigencia, sino el reconocimiento de que el sistema penal debe servir también, y prioritariamente en casos de violencia de género, a la protección de quien ha sufrido la agresión.

Por lo que, los cuatro axiomas fundamentales conforman un sistema coherente que proporciona las bases ontológicas y normativas para una transformación profunda de la tutela penal en casos de violencia contra la mujer. Estos axiomas no operan de manera aislada, sino que se implican mutuamente: la desigualdad estructural explica la insuficiencia de la igualdad formal; la responsabilidad estatal se fundamenta en el reconocimiento de dicha desigualdad; y la centralidad de la víctima es la consecuencia necesaria de una comprensión adecuada de la naturaleza de la violencia de género.

Los preceptos normativos de la Teoría de la Tutela Penal Diferenciada con Perspectiva de Género constituyen las directrices operativas que traducen los axiomas fundamentales en orientaciones concretas para la interpretación y aplicación del derecho penal. Estos preceptos configuran un marco normativo-interpretativo que guía la actuación de los operadores de justicia y orienta la política criminal en materia de violencia contra la mujer.



–El Precepto de Debida Diligencia Reforzada (P1) establece un estándar de actuación superior al ordinario para los operadores de justicia en casos de violencia de género. Este precepto reconoce que la naturaleza particular de estos casos, caracterizados por la vulnerabilidad de la víctima, el riesgo de nuevas agresiones y las dificultades probatorias específicas, exige una diligencia excepcional que priorice la celeridad procesal y la protección efectiva. La debida diligencia reforzada implica no solo rapidez en la actuación sino también exhaustividad en la investigación, sensibilidad en el trato a la víctima y eficacia en las medidas de protección.

–El Precepto de Interpretación Pro-Víctima (P2) constituye un criterio hermenéutico fundamental que orienta la resolución de casos de duda interpretativa. Este precepto establece que, cuando existan múltiples interpretaciones posibles de una norma, debe prevalecer aquella más favorable a la protección de los derechos de la mujer víctima. Este criterio se fundamenta en el reconocimiento de la asimetría estructural que caracteriza las relaciones de género y en el mandato constitucional y convencional de garantizar el derecho a una vida libre de violencia. La interpretación pro-víctima no implica arbitrariedad ni vulneración de garantías del imputado, sino la orientación del margen interpretativo legítimo hacia la protección efectiva.

–El Precepto de No Revictimización (P3) responde a una constatación empírica recurrente: el proceso penal frecuentemente somete a las víctimas a experiencias que reiteran el trauma sufrido, constituyéndose en una forma de violencia institucional. Este precepto establece el deber de diseñar y aplicar procedimientos que eviten la revictimización, incluyendo medidas como la toma única de declaración, la protección de la intimidad, la evitación de careos innecesarios, el uso de cámaras Gesell, y en general, todo mecanismo que minimice la exposición de la víctima a experiencias traumáticas durante el proceso.

–El Precepto de Integralidad de la Atención (P4) reconoce que la respuesta meramente punitiva es insuficiente para abordar adecuadamente la violencia contra la mujer. Este precepto exige la articulación de la tutela penal con medidas de protección social, atención psicológica, apoyo económico y laboral, que en conjunto configuren una respuesta integral a las múltiples dimensiones del daño causado por la



violencia. La integralidad no es un complemento opcional sino una condición necesaria para la eficacia de la intervención estatal.

–El Precepto de Especialización (P5) establece el requisito de formación específica para todos los operadores del sistema de justicia penal que intervienen en casos de violencia contra la mujer. Este precepto reconoce que la adecuada aplicación de las normas de género requiere conocimientos especializados sobre la dinámica de la violencia, sus manifestaciones, sus efectos en las víctimas, y las herramientas para su abordaje. La especialización no es un lujo prescindible sino una condición de posibilidad para una tutela penal efectiva.

Por lo que, los cinco preceptos normativos configuran un marco operativo coherente que traduce los principios abstractos de la teoría en orientaciones concretas para la praxis jurídica. Estos preceptos no operan de manera aislada, sino que se complementan y refuerzan mutuamente: la debida diligencia reforzada incluye la no revictimización; la interpretación pro-víctima orienta la integralidad de la atención; y la especialización es condición para la aplicación efectiva de todos los demás preceptos.

Los teoremas operativos de la Teoría de la Tutela Penal Diferenciada con Perspectiva de Género constituyen proposiciones derivadas lógicamente de los axiomas fundamentales que ofrecen explicaciones causales y orientaciones para la acción. A diferencia de los axiomas, que son verdades fundamentales asumidas como punto de partida, los teoremas son proposiciones demostrables que explican las relaciones entre variables y permiten predecir los efectos de las intervenciones.

–El Teorema de la Eficacia Condicionada (T1) ofrece una explicación fundamental para comprender la brecha entre la existencia de normas jurídicas formalmente adecuadas y su ineficacia en la práctica. Este teorema establece que la eficacia de las normas de protección está condicionada por la confianza institucional que las víctimas depositan en el sistema, la cual a su vez depende de la respuesta oportuna y efectiva de los operadores de justicia. Se configura así un círculo de eficacia: la confianza genera denuncias, las denuncias permiten la persecución penal,



la persecución efectiva refuerza la confianza. Inversamente, la desconfianza genera silencio, el silencio impide la persecución, la impunidad profundiza la desconfianza.

–El Teorema del Ciclo de Silencio (T2) describe el mecanismo por el cual la ineficacia del sistema de justicia perpetúa la violencia. Este teorema establece que cuando las garantías normativas no se aplican efectivamente, las víctimas tienden a mantener silencio sobre las agresiones sufridas, lo cual dificulta la persecución penal efectiva, generando un ciclo de impunidad que refuerza la violencia estructural. El silencio no es aquí una decisión libre sino una respuesta racional ante la percepción de inutilidad o peligrosidad de la denuncia. Romper este ciclo requiere intervenciones simultáneas que mejoren la respuesta institucional y fortalezcan los apoyos a las víctimas.

–El Teorema de la Protección Multinivel (T3) establece que la protección efectiva de la mujer víctima de violencia requiere la articulación simultánea de medidas en diferentes niveles: protección inmediata (medidas cautelares, alejamiento, refugios), atención integral (psicológica, social, económica) y sanción penal (investigación, juzgamiento, pena). Ninguna de estas dimensiones puede sustituir a las otras: la sanción sin protección deja a la víctima expuesta; la protección sin sanción perpetúa la impunidad; ambas sin atención integral resultan insuficientes para la recuperación de la víctima. Este teorema fundamenta la necesidad de políticas articuladas que integren las diferentes respuestas estatales.

–El Teorema de la Prevención por Sanción Efectiva (T4) establece la relación entre la sanción penal y la prevención de futuras conductas violentas. Este teorema sostiene que la sanción penal efectiva y proporcional opera como mecanismo de prevención general, disuadiendo conductas violentas futuras en la medida en que se perciba como cierta e inevitable. La clave no está en la severidad de las penas sino en su certeza: la percepción de impunidad anula cualquier efecto disuasorio, mientras que la percepción de inevitabilidad de la sanción, aun cuando esta sea moderada, genera efectos preventivos significativos.

De este modo, los cuatro teoremas operativos configuran un modelo explicativo coherente de las relaciones entre normas, instituciones, actores y resultados en el



ámbito de la tutela penal de la violencia contra la mujer. Estos teoremas no solo explican por qué las normas existentes resultan frecuentemente ineficaces, sino que también orientan las intervenciones necesarias para mejorar la protección efectiva: construir confianza institucional, romper el ciclo de silencio, articular respuestas multinivel y garantizar la certeza de la sanción.

Las categorías analíticas de la Teoría de la Tutela Penal Diferenciada con Perspectiva de Género constituyen los conceptos fundamentales que articulan la teoría y permiten su aplicación interpretativa en la praxis jurídica. Estas categorías no son meras definiciones lexicográficas sino herramientas conceptuales que condensan los significados acumulados en el desarrollo teórico y permiten la operacionalización de la teoría en casos concretos.

La categoría de Tutela Penal Diferenciada constituye el concepto nuclear de la teoría. Esta categoría supera la concepción tradicional de la tutela penal como protección uniforme e indiferenciada, para proponer una protección que reconoce las especificidades de la violencia basada en género y adopta medidas procesales y sustantivas acordes a dicha realidad. La diferenciación no implica privilegio sino reconocimiento de que situaciones diferentes requieren tratamientos diferentes para alcanzar resultados equitativos.

La categoría de Perspectiva de Género opera como enfoque analítico transversal que atraviesa todas las demás categorías. Esta perspectiva visibiliza las relaciones de poder entre géneros y sus manifestaciones en las estructuras sociales, jurídicas e institucionales. No se trata de un tema específico sino de una forma de mirar que debe estar presente en todos los momentos del análisis jurídico, desde la interpretación normativa hasta la valoración probatoria y la determinación de la pena.

La categoría de Vulnerabilidad Estructural captura la condición específica de exposición al riesgo que afecta a las mujeres como consecuencia de factores sociales, económicos, culturales e institucionales. Esta vulnerabilidad no es una característica individual sino una condición socialmente producida que deriva de las desigualdades de género estructuralmente establecidas. El reconocimiento de esta vulnerabilidad es condición necesaria para diseñar respuestas jurídicas adecuadas.



La categoría de Debita Diligencia Estatal establece el estándar de actuación que obliga al Estado a prevenir, investigar, sancionar y reparar los actos de violencia contra la mujer con prontitud, exhaustividad y eficacia. Esta categoría traduce las obligaciones jurídicas internacionales en criterios operativos para evaluar la actuación estatal y fundamentar la responsabilidad por incumplimiento.

La categoría de Protección Integral designa el conjunto articulado de medidas jurídicas, sociales, psicológicas y económicas orientadas a restituir los derechos de la víctima y prevenir nuevos actos de violencia. Esta categoría supera la fragmentación de las respuestas estatales para proponer una articulación sistémica que aborde las múltiples dimensiones del daño causado por la violencia.

La categoría de Confianza Institucional captura la percepción de la víctima sobre la capacidad y disposición del sistema de justicia para brindar protección efectiva. Esta categoría reconoce que la eficacia del sistema no depende solo de sus características objetivas sino también de cómo es percibido por las potenciales usuarias. La confianza institucional es determinante para la decisión de denuncia y permanencia en el proceso, siendo por tanto una variable crítica para la efectividad de la tutela penal.

De este modo, las seis categorías analíticas conforman un aparato conceptual coherente que permite aprehender la complejidad de la violencia contra la mujer y orientar las intervenciones jurídicas. Estas categorías no son compartimentos estancos sino dimensiones interrelacionadas de una misma realidad: la tutela diferenciada requiere perspectiva de género; la perspectiva de género visibiliza la vulnerabilidad estructural; la vulnerabilidad estructural fundamenta la debida diligencia; la debida diligencia exige protección integral; y la protección integral construye confianza institucional.

Esta teoría, llamada Teoría de la Tutela Penal Diferenciada con Perspectiva de Género, es un marco legal y filosófico diseñado para proteger de manera efectiva a las mujeres víctimas de violencia. Su objetivo central es que el sistema de justicia (especialmente el penal) no trate a todas las personas por igual de forma abstracta, sino que reconozca las desventajas estructurales que sufren las mujeres y actúe para



compensarlas. Esta teoría plantea que el sistema de justicia penal debe transformarse radicalmente para proteger realmente a las mujeres víctimas de violencia, como se vislumbra en la siguiente imagen:



Figura 1: Representación de la Teoría de la Tutela Penal Diferenciada con Perspectiva de Género

Fuente: Elaboración propia (2026)

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ACNUR (2021). Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. La Convención de 1951. <https://www.acnur.org/la-convencion-de-1951.html>.
- Ander-Egg, E. (1.999). Interdisciplinariedad en Educación. Editorial el Magisterio.
- Angarita (2020), Tesis “Las garantías que permiten la protección a la mujer víctima de violencia según la legislación de la República Bolivariana Venezolana”, Universidad Rafael Urdaneta.



- Arias, F. (2012). El Proyecto de Investigación: Introducción a la investigación científica. (6° Ed.). Caracas, Venezuela: Episteme C.A
- Arteaga, (2006). Derecho Penal Venezolano. Caracas: McGraw-Hill.
- Ascanio, (2013) Discurso Teórico Fenomenológico de la Investigación y Transversalidad en la Construcción del Conocimiento en el escenario Universitario; de la Universidad Nacional Experimental Rómulo Gallegos (UNERG), Trabajo Doctoral.
- Baiz R. Y Granadillo N. (2008) Comentarios a la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Gaceta Oficial N° 38.647.
- Balza M. (2010). Educación, Investigación y Aprendizaje. Una Hermeneusis desde el pensamiento Complejo y Transdisciplinario. APUNERS. Fondo Editorial Gremial 2^{da} edición corregida.
- Chejter, (2005) “Femicidios en Mar del Plata”. Femicidios e Impunidad, CECYM, pp. 35-47
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Publicada en Gaceta Oficial N° 36.860
- Declaración de Beijing, (1995) Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Publicación de las Naciones Unidas
- Freire, P. (2005) Pedagogía del Oprimido. Editorial Siglo XXI editores S.A. Quincuagésima edición. México.
- Gadamer, H. (1990) Una Hermenéutica de la Experiencia: Gadamer. Ediciones de la Universidad de Málaga, España
- García E. (1991) Filosofía de la anticipación y la terapia de la prevención. (portal virtual http://www.aristidesvara.net/pgnweb/investigaciones/administracion/medicion_gestion/medicion1.htm)
- Gergen (1973) Teoría del Construccinismo Social. Editorial Paidos
- González D, (2022) artículo publicado denominado “Medidas de Protección a la Mujer Víctimas de Violencia por las Instituciones del Estado”, en la revista Legalis et Política, revista científica arbitrada e indizada bajo la modalidad electrónica
- Grisanti, (2005). Manual de Derecho Penal. Caracas: Vadell Hermanos Editores.



- Heidegger (1970) Comentarios y Análisis sobre la Herméutica. Editorial Prentice Hall
- Hernández R. (2006). Metodología de la Investigación. Editorial Mc-Graw Hill 4^{ta} Edición.
- Hessen, J. (2010) Teoría del Conocimiento. México. Editores Mexicanos.
<http://portal.unesco.org/education/es/>
- Hurtado J. (2007). El Proyecto de Investigación. Metodología de la Investigación Holística. Ediciones. Quiron. 5^a edición. Caracas.
- Kuhn (1962) Paradigma de Investigación Cualitativa. Editorial Koontz
- Leal J. (2010) La Autonomía del Sujeto Investigador y la Metodología de Investigación. Centro editorial Litorama. Mérida Venezuela.
- Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, (2007). Publicada en Gaceta Oficial N° 38.647. Publicaciones de la Asamblea Nacional y del Fondo de Población de Naciones Unidas.
- López, M (2023), Tesis doctoral “Panorámica de la violencia contra las mujeres con discapacidad en España. Un análisis de datos estadísticos”, realizado en la universidad de Barcelona
- Martínez M. (2012). El Paradigma Emergente. Hacia una Nueva Teoría de la Racionalidad – científica. 2^{da} edición. México.
- Martínez M. (2013) Ciencia y Arte en la Metodología Cualitativa 2^{da} edición. México
- Martínez, A. (2011) Redes educativas: Pistas para la Enseñanza y el Aprendizaje Colaborativo. Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de Buenos Aires.
- Martínez, D. (2013). Las Redes de Comunicación para el Aprendizaje y la Formación Profesor Universitaria. EdutecRevista Electrónica de Tecnología. Universidad de Córdoba.
- Mattus, L. (2000) Huellas de la Mujer Profesor universitaria en su rol como investigadora de la Universidad de Carabobo. Universidad Pedagógica Libertador.
- Mertens, D.M. (2005) Research and evaluation in education and psychology: integration diversity with quantitative, qualitative, and mixed methods (2da ed.) Thousand Oaks: sage.





Moreno, F (2013) Hans Kelsen y las "impurezas" de su Teoría Pura del Derecho. Citado en www.liberalismo.org. Madrid. España. Consultado en 18/06/2013.

Morin, E. (1.990). Introducción al Pensamiento Complejo. Gedisa. Barcelona.

Morín, E. (1982) El Conocimiento desde el punto de vista transdisciplinario y multidireccional. Edición Juvenil.

Morín, E. (2004). Con la Cabeza bien Puesta. Un Mundo Complejo. Editorial Epusa. Barcelona.

Oakley (1977) Teoría de Género. Disponible en: <http://www.who.int/es/>.

Osorio, (1996). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial bra Grande S.A. Montevideo Uruguay. 1.963.

Organización de las Naciones Unidas (ONU) (2000). Declaración del Milenio.

Párraga (1994) Ponencia presentada en la IV Jornadas Nacionales de Derecho Civil. Maracaibo, 6-8 de Julio de 1994.

Rodríguez (2013), La Mujer en la Panorámica Venezolana. Caracas. Editorial el Listeme.

Romero, J. (2012). El Nuevo Gerente Venezolano. Una Epistemología para una Administración Pública. Ediciones OPSU. Caracas.

Sandin, M.P. (2003). Investigación Cualitativa en Educación: Fundamentos y Tradiciones. Madrid. Mc Graw Hill/Interamericana.

Schleiermacher (1825) Pensamiento Clásico Hermenéutico. Ediciones autor

Urbina, E (2000) El Positivismo. Citado en monografia.com-educación. *Barquisimeto estado Lara. Venezuela. Consultado en: 20/12/2012.*

